

Resolución Gerencial N° 299-2025-MDP/GM

Pichari, 23 de septiembre de 2025

VISTOS:

La Carta N.º014-CPM-2025, del 31 de mayo de 2025, Carta N.º004-CPM-RP-2025, Carta N.º0017-2025-PMW/GG/PICHARI, del 5 de junio de 2025, Carta N.º009-EFPE-2025/SUPERVISOR, Informe N.º10-2025-EFPE-SUPERVISOR/PICHARI, Informe N.º2539-2025-MDP/GM/GFSLP-G, del 9 de julio de 2025, Informe N.º1998-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, del 20 de junio de 2025, Carta N.º208-2025-MDP/GM/GFSLP-G, del 16 de julio de 2025, Carta N.º022-CPM-2025 del 17 de julio de 2025, Informe N.º1285-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, del 9 de septiembre de 2025, Informe N.º3057-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG del 11 de agosto de 2025, Opinión Legal N.º 883-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 12 de setiembre de 2025, Informe N.º0711-2025-MDP-OGPP, del 16 de setiembre de 2025; y, demás documentos en un total de setecientos cinco (705) folios (02 archivadores), (+) 01 CD, sobre la aprobación de la Valorización N.º01 de Mayores Metrados N.º01 correspondiente al PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N.º 2304989, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º30225, precisa a través del numeral 205.10 lo siguiente: "205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución." "206.7 Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.". Así mismo, el numeral 205.11, señala "205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley";

Que, el artículo 34 numeral 34.5 de la Ley N.º30225, señala: "34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista."



Que, mediante Carta N.º014-CPM-2025, del 31 de mayo de 2025, Italo Lizana Vilcamiche en su condición de Representante Común del Consorcio Puerto Mayo adjunta la Carta N.º004-CPM-RP-2025 emitido por el Ing. Elman E. Tornero Conisla en su condición de Residente de Obra, documento que es elevado ante Prestaciones Múltiples S.A.C. empresa Supervisora para la evaluación de la **Valorización N.º01 por ejecución de mayores metrados de obra N.º01 correspondiente al mes de mayo de 2025** correspondiente al PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N.º 2304989, para fines de su evaluación y/o aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Carta N.º0017-2025-PMW/GG/PICHARI, del 5 de junio de 2025, Wilmer Barrios Aqwise - Representante Legal de Prestaciones Wil S.A.C. eleva la Carta N.º009-EFPE-2025/SUPERVISOR ante la Municipalidad Distrital de Pichari, cuyo contenido es el Informe N.º10-2025-EFPE-SUPERVISOR/PICHARI emitido por el Ing. Eleazar Fredy Peralta Escobar en su condición de Supervisor de Obra, mediante el cual APRUEBA la **Valorización N.º01 de los Mayores Metrados de Obra Parcial** correspondiente al PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N.º 2304989, para fines de su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N.º2539-2025-MDP/GM/GFSLP-G, del 9 de julio de 2025, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos refrenda y remite el Informe N.º1998-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, del 20 de junio de 2025, emitido por el Ing. Richard Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, cuyo contenido es la **APROBACION de la Valorización N.º01 de Mayores Metrados N.º01** correspondiente al mes de Mayo por el monto de S/. 295,392.39 soles. Así mismo, se detalla que **S/.78,522.64 soles corresponde a la Municipalidad Distrital de Pichari**, mientras que el monto de **S/.216,869.75 soles corresponde a la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka**;

Que, mediante Carta N.º208-2025-MDP/GM/GFSLP-G, del 16 de julio de 2025, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la remisión sobre documentación previa a la ejecución de Mayores Metrados; el mismo que es remitido mediante la Carta N.º022-CPM-2025 del 17 de julio de 2025, para fines de continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe N.º1285-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, del 9 de septiembre de 2025, el Ing. Percy Alberto Quispe Tello en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura refrenda y remite el Informe N.º3057-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG del 11 de agosto de 2025 emitido por el Ing. Mauro Ñaupa Moreyra cuyo contenido es la **OPINIÓN FAVORABLE** para la conformidad y aprobación de la **Valorización N.º01 de Mayores Metrados N.º01** correspondiente al PIP con CUI N.º 2304989 por el monto total de S/.293,915.43 soles y conforme lo señalado por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante Opinión Legal N.º 883-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 12 de setiembre de 2025, el Abg. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los informes técnicos que conforman el presente expediente, emite **OPINIÓN FAVORABLE** indicando que es **PROCEDENTE** autorizar el pago por la ejecución de Mayores Metrados N.º01 del PIP con CUI N.º 2304989, ascendente a la suma de S/.293,915.43 soles a favor del CONSORCIO PUERTO MAYO; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 205, numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º30225. Así mismo, recomienda requerir y/o coordinar con la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka la transferencia del presupuesto por un monto equivalente de S/.216,869.75 soles conforme a la recomendación de la Subgerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante Informe N.º0711-2025-MDP-OGPP, del 16 de setiembre de 2025, la C.P.C. Yaneth Luisa Gómez Ramírez en su condición de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto precisa que no cuenta con recursos de libre disponibilidad en el presente ejercicio fiscal para el pago de ejecución de **Mayores Metrados N.º01**, por lo que el área usuaria deberá realizar la propuesta de modificación entre inversiones, previa evaluación de orden de prelación establecido en el artículo 15 de la Directiva N.º001-2019-EF/63.01. Así mismo, recomienda determinar las acciones respectivas ante la Municipalidad Distrital de Unión Ashaninka a fin de solicitar el monto de S/.216,869.75 soles para los fines correspondientes;

Que, con respecto al **pago de los Mayores Metrados N.º01**, se advierte que el 13 de junio de 2024, mediante el asiento N.º 168 del cuaderno de obra electrónico, el contratista CONSORCIO PUERTO MAYO por medio de su Residente solicita a la Supervisión la autorización para la ejecución de mayores metrados, por haberse observado un incremento del metrado de partidas previstas en el presupuesto de obra, relacionados a la instalación de puesta a tierra, excavación en terreno normal, instalación de puesta a tierra tipo PAT-1, relleno de compactación de puesta a tierra con tierra de cultivo e insumos, excavación de terreno rocoso, montaje de conductores y otros. Solicitud que fue autorizado por el supervisor de obra mediante anotación en el asiento N.º 197 del cuaderno de obra electrónico del 15 de mayo de 2024 y puesto de conocimiento dicha autorización a la Entidad el 22 de octubre de 2024, mediante Carta N.º 070-2024-PMW/GG/PICHARI, por no requerirse la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de Mayores Metrados;

Que, estando debidamente fundamentado técnica y legalmente, resulta viable la aprobación de Mayores Metrados N.º01 del PIP con CUI N.º **2304989**, en cumplimiento del artículo 205, numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, del 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Valorización N.º01 de Mayores Metrados N.º01 correspondiente al PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N.º **2304989**, por el monto de **S/. 295,392.39** (Doscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y dos con 39/100 soles), de conformidad con el artículo 205, numeral 205.12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225. Así mismo, se detalla que **S/. 78,522.64** (Setenta y ocho mil quinientos veintidós con 64/100 soles) corresponde a la Municipalidad Distrital de Pichari, mientras que el monto de **S/. 216,869.75** (Doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y nueve con 75/100 soles) corresponde a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y una penalidad por el monto de **S/. 1,476.96** (Mil cuatrocientos setenta y seis con 96/100 soles). RESTANDO, un monto neto a pagar por la suma de **S/. 293,915.43** (Doscientos noventa y tres mil novecientos quince con 43/100 soles) incluido IGV; por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, conforme al siguiente desagregado:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Valorización N.º01, de los mayores metrados de obra N.º01 del mes de mayo de 2025	250,332.53
Amortización Adelanto Directo	0.0
Amortización Adelanto de Materiales	0.0
SUB TOTAL	250,332.53
I.G.V. 18.00%	45,059.86
MONTO TOTAL A FACTURAR	295,392.39
Aplicación de penalidad según sustento	1,476.96
MONTO NETO A PAGAR	293,915.43

MAYORES METRADOS	MONTO	INCIDENCIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA	216,869.75	4.78%
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	78,522.64	1.73%
TOTAL	295,392.39	6.51%

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR, a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA, la transferencia del presupuesto por un monto equivalente a **S/. 216,869.75** (Doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y nueve con 75/100 soles), de conformidad al Convenio suscrito y/o los arreglos institucionales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura realizar la propuesta de modificación entre inversiones, previa evaluación de orden de prelación establecido en el artículo 15 de la Directiva N.º 001-

2019-EF/63.01, para la habilitación de saldos presupuestales al PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N.º 2304989, a fin de atender el pago correspondiente aprobado en artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, que adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las normativas legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, garantizando la culminación de la ejecución del proyecto, y evitar generar mayores demandas presupuestarias a la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c.
ALCALDIA
OGA
GDTI
GFSLP
SGSLP
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/NOQP



PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4